



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 35

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/04/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2016 00168 00	Ejecutivo	ARTURO LOPEZ REYES	COLPENSIONES	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Y APRUEBA LIQUIDACION EFECTUADA POR EL DESPACHO	11/04/2019		
68001 33 33 001 2016 00206 00	Ejecutivo	JAIME ZARATE	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA REANUDAR AUDIENCIA. MAYO 15 DE 2019	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00282 00	Acción Popular	LUIS MAURICIO QUIÑONES AMAYA	DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGAR DE CONCLUSION	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00461 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA CACERES CACERES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00462 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO OJEDA	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00463 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA MEZA MORALES	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00464 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUDITH HELENA CAICEDO FONSECA	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00475 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRISTOBAL VARGAS VARGAS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00483 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIAN FERNANDO SANCHEZ GALVIS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00485 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIEL SERRANO MENDOZA	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2017 00494 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA INES CAMACHO MIRANDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00495 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTELA PEÑA NIÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00500 00	Reparación Directa	JHON JAIRO PRADILLA CARRILLO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.	Auto ordena desglose	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00501 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUVENAL QUIROZ HERRERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00502 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAYRA ALEJANDRA GOMEZ MONOGA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00503 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA HERNANDEZ DE CACERES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00504 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ HELENA DELGADO DE MALDONADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00505 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERNANDO COMAS COMAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00509 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA JOYA TORRES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00510 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADELA CALDERÓN POVEDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00511 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA AZUCENA ARIAS OSORIO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2017 00521 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR VEGA GUALDRON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00522 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ESPERANZA FORERO DE TORRES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00523 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA DELIA MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00524 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARILUZ GUIO DIAZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2017 00525 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO JESUS ACEVEDO ROA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2018 00016 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MERCEDES GOMEZ MEDINA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2018 00017 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FANNY GONZALE MEZA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2018 00029 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSARIO JOSEFA PUMAREJO OLIVELIA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2018 00044 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY MARIA CASTELLANOS FLOREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2018 00076 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MYRIAM ULLOA CUERVO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2018 00080 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA CACUA SANCHEZ Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00085 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA JUDITH GRANADOS DE ORTIZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2018 00090 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CELINA RODRIGUEZ MONTAÑEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto Señala Agencias en Derecho	11/04/2019		
68001 33 33 013 2018 00123 00	Acción de Tutela	IUZ DARY CLARO	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	Auto de Trámite SE ORDAN VISITA DE INSPECCION	11/04/2019		
68001 33 33 013 2018 00360 01	Acción de Tutela	MIGUEL MARTINEZ CORDOBA	EMPRESA DE COMUNICACIONES PREPACOL SAS	Auto Pone en Conocimiento A INCIDENTANTES, INFORMES PRESENTADOS POR PREPACOL	11/04/2019		
68001 33 33 013 2018 00369 00	Acción de Tutela	ROBINSON FABIAN PABON PABON	CONSORCIO PPL	Auto decide incidente SANCIONA	11/04/2019		
68001 33 33 013 2019 00001 00	Acción de Tutela	JUAN MARTÍN CELIS MEJÍA	COLPENSIONES	Auto Admite y Avoca Tutela Y ORDENA NOTIFICAR	11/04/2019		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2019 (doce de abril) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

  
CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**ACCIÓN:** EJECUTIVA  
**EJECUTANTE:** ARTURO LÓPEZ REYES con cédula de  
ciudadanía No. 5.578.929  
**EJECUTADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES –COLPENSIONES-  
**RADICADO:** 680013333011 **2016-00168-00**

Procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por las partes dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de aprobarla o modificarla según el caso.

#### I. CONSIDERACIONES

1. La parte ejecutante aporta liquidación del crédito en memorial visible a folios 118 a 122 del cuaderno principal, indicando que el total de la obligación asciende a \$ 568.162.181 a corte 28 de febrero de 2018.
2. La entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- guardó silencio dentro del término de traslado otorgado.

Este Despacho judicial procede a revisar la liquidación obrante al expediente, encontrando diferencias respecto de los valores totales arrojados, razón por la cual, se concluye que hay lugar a modificarla por la que realizó este Despacho Judicial con apoyo de su Oficial Mayor y avalada por la Profesional Contable del Tribunal Administrativo de Santander, la cual se encuentra debidamente discriminada a folios 134 a 146 del expediente, en la que se estableció un capital adeudado por valor de **\$282.012.074** más intereses moratorios por valor de **\$187.861.587**, para un total adeudado de **\$469.873.661** hasta el 20 de marzo de 2019, respecto de la cual se procederá a impartir la correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

RADICADO 6800133330112016000016800  
ACCIÓN: EJECUTIVA  
DEMANDANTE: ARTURO LOPEZ REYES  
DEMANDADO: COLPENSIONES

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por la efectuada por esta dependencia judicial visible a folios 134 a 146 del expediente, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se **APRUEBA** la liquidación del crédito realizada por este Despacho y avalada por la Profesional Contable del Tribunal Administrativo de Santander, por valor de **\$469.873.661** y a corte 20 de marzo de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, \_\_\_\_\_ DE ABRIL DE 2019 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA  
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO  
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

CCPG



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la Señora Juez para informar que la parte ejecutante atendió el requerimiento efectuado en providencia del 07 de marzo 2019, señalando que desiste de la solicitud de terminación del proceso. Once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

*Cristian Pineda*  
Cristian Camilo Pineda Gómez  
Secretario.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** EJECUTIVA  
**EJECUTANTE:** JAIME ZARATE Y OTROS  
**EJECUTADA:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL  
**EXPEDIENTE:** 680013333013 **2016-00206- 00**

Vista la constancia secretarial que antecede, **FÍJESE** como fecha y hora para continuar con la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **15 de mayo de 2019 a las 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Claudia Ximena Ardila Pérez*  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. \_\_\_\_\_ DE ABRIL DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. \_\_\_\_\_

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ  
SECRETARIO

CCPG



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS**

**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** LUIS MAURICIO QUIÑONEZ identificado con c.c 1.098.672.693.  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA.  
**RADICADO:** 6800133330132017- 282-00

Como quiera que se recaudó la totalidad del material probatorio decretado por este Despacho, se declara cerrada la etapa probatoria en el presente proceso, y se corre traslado por el término de cinco (05) días para que las partes y el Ministerio Público presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 5 y 33 de la ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ**  
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No .

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

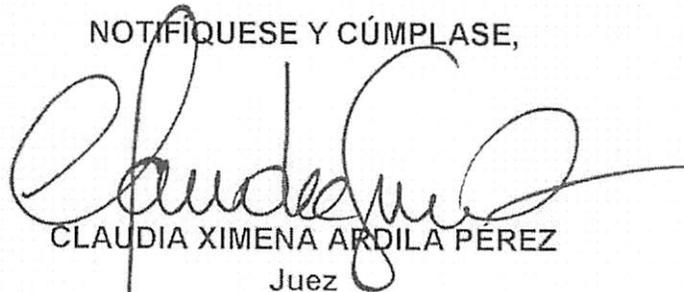
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: TERESA CACERES CACERES  
C.C. 28'075.980  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00461 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

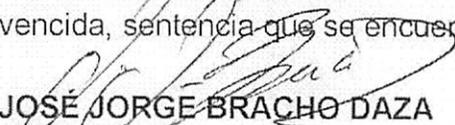
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario

jbd



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

  
**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ALVARO OJEDA  
C.C. 5.736.423  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00462 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 36

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario

jibd



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: GLORIA MEZA MORALES  
C.C. 63.286.196  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00463 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfiljado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario

jbd



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
YUDITH HELENA CAICEDO  
Demandante: FONSECA  
C.C. 60.255.547  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00464 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfiljado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 09 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: CRISTOBAL VARGAS VARGAS  
C.C. 5.688.622  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00475 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

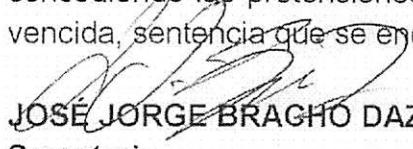
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

  
**JOSE JORGE BRAGHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

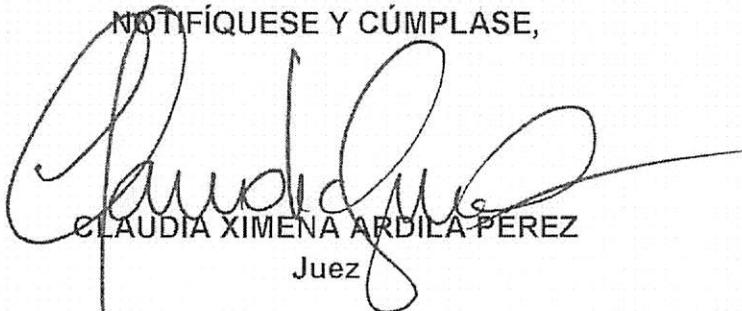
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
JULIAN FERNANDO SANCHEZ  
Demandante: GALVIS  
C.C. 1.104.068.258  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 **2017-00483** 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
Inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario

jibd



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

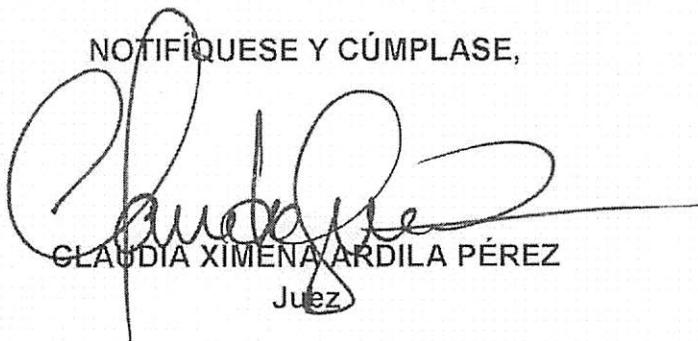
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ARIEL SERRANO MENDOZA  
C.C. 13.644.893  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00485 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
Inmedlatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 36

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

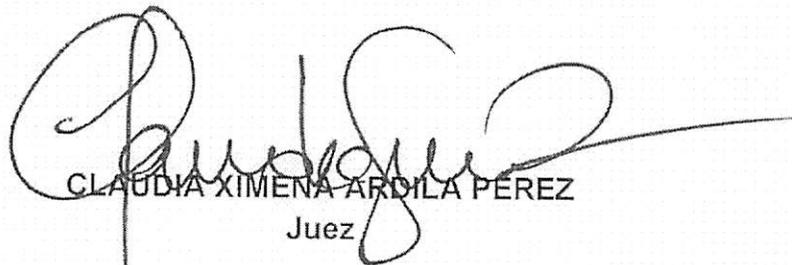
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: CLARA INES CAMACHO MIRANDA  
C.C. 63.340.540  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00494 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
Inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSE JORGE BRACHO-DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

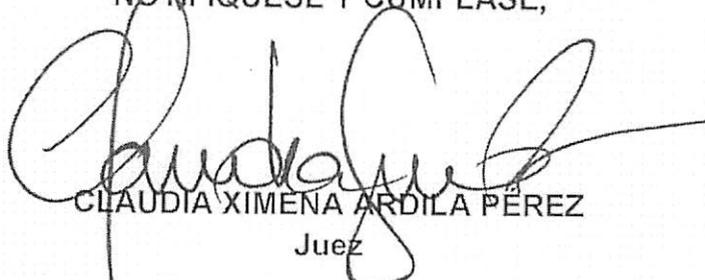
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ESTELA PEÑA NIÑO  
C.C. 60.257.314  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00495 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

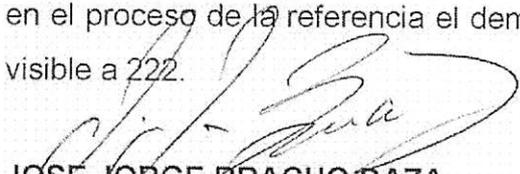
Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandante solicitó el desglose de documentos, visible a 222.

  
**JOSE JORGE BRACHO DAZA**

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**ORDENA DESGLOSE.**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON JAIRO PRADILLA C.C. 1.005'449.634 Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	680013333013 2017-00500 00

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra en firme la providencia del 31 de enero de 2019<sup>1</sup> que aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, el Despacho resolverá la solicitud del apoderado de la parte actora al amparo del artículo 116 del C. G. P, en tal virtud, se ordena el desglose de los documentos anexos al escrito de la demanda, visibles a folios 10 a 25 y el folio 32.

Por secretaría, procédase conforme la norma citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

JJBD

<sup>1</sup> Fls. 159-162.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

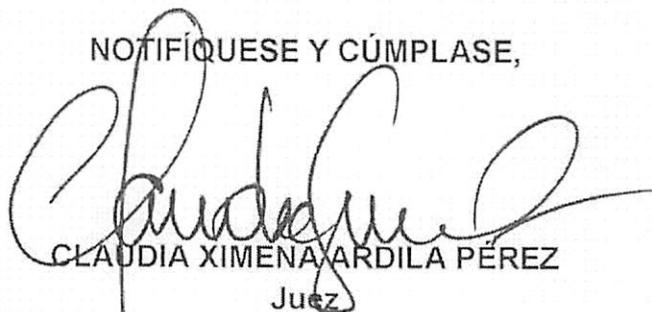
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JUVENAL QUIROZ HERRERA  
C.C. 2.173.600  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00501 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

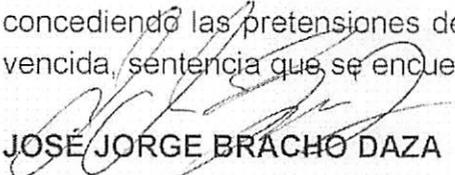
Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
imediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

  
**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

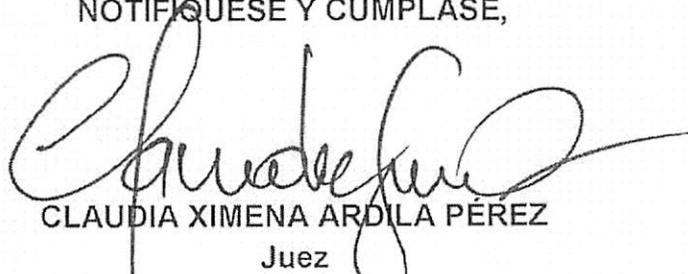
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: TERESA CACERES CACERES  
C.C. 28.759.980  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00502 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

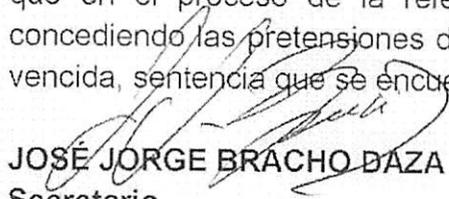
Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en **ESTADOS No. 35**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

  
**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

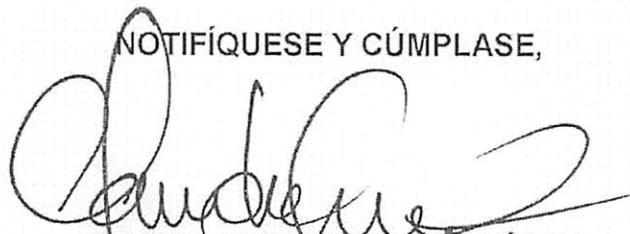
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: SARA HERNANDEZ DE CACERES  
C.C. 37.804.003  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00503 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en **ESTADOS No. 35**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario

j|bd



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

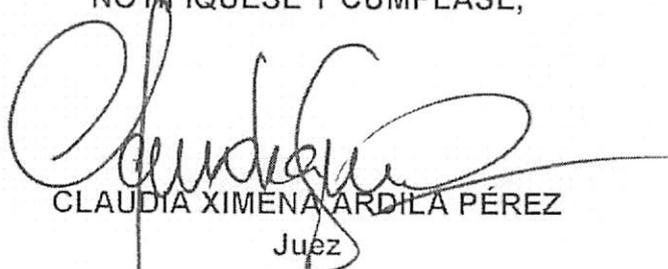
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: BEATRIZ HELENA DELGADO DE MALDONADO  
C.C. 63.275.991  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00504 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario

jjbd



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

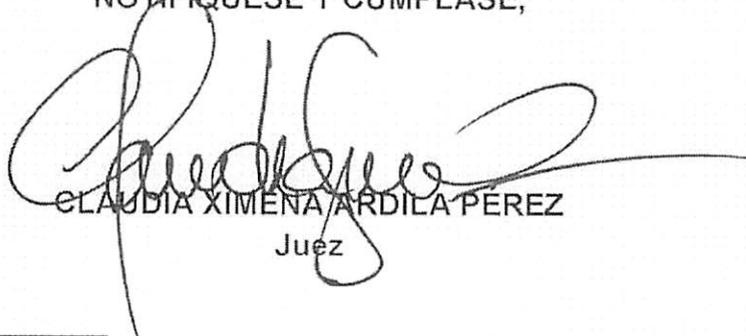
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: FERNANDO COMAS COMAS  
C.C. 91.425.962  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-505 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 36

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

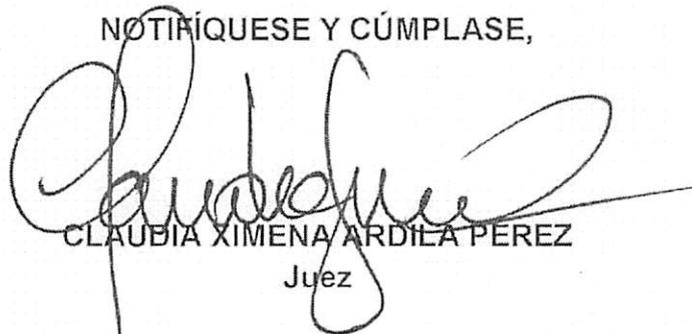
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: CECILIA JOYA TORRES  
C.C. 28.386.658  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00509 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUBIA XIMENA ARDILA PEREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
Inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

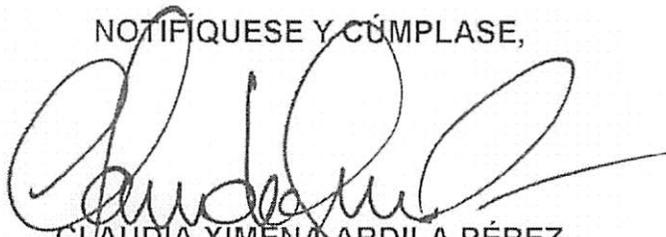
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 Demandante: ADELA CALDERON POVEDA  
 C.C. 28.098.615  
 Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 Radicado: 680013333013 2017-00510 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
 CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
 Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

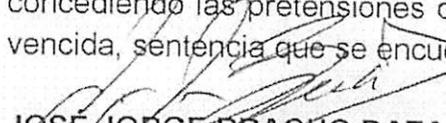
Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 35**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

  
**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

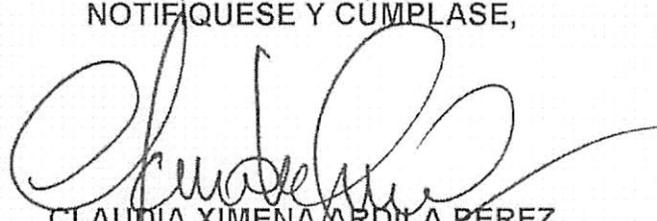
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: BLANCA AZUCENA ARIAS OSORIO C.C. 28.357.557  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00511 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario

jbd



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

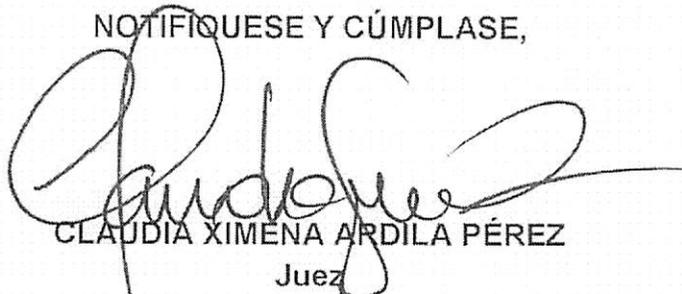
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JULIO CESAR VEGA GUALDRON C.C. 13.833.693  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00521 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ~~12~~ de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. \_\_\_\_\_

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

jbd



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

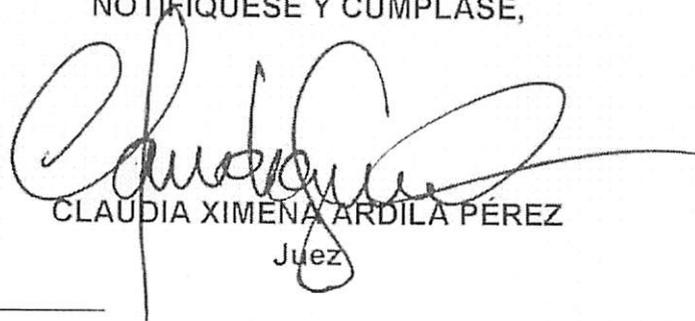
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LUZ ESPERANZA FORERO DE  
Demandante: TORRES  
C.C. 63.270.396  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00522 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

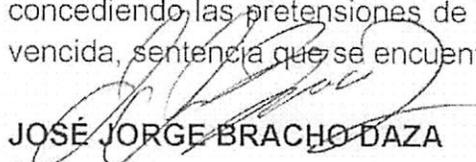
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario

jbd



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

  
**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

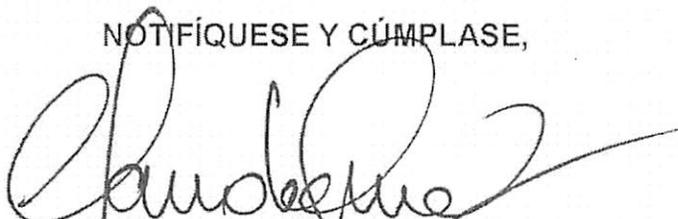
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ROSA DELIA MARTINEZ  
C.C. 28.098.830  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00523 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
imediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 36

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

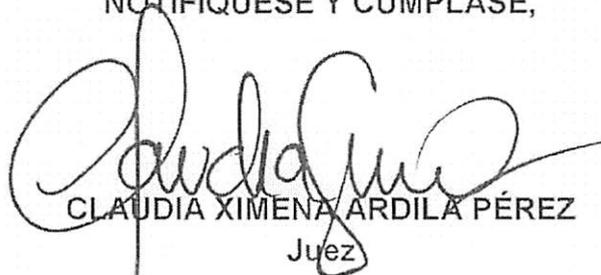
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARILUZ GUIO DIAZ  
C.C. 40.017.485  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00524 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en **ESTADOS No. 36**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario

jbd



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

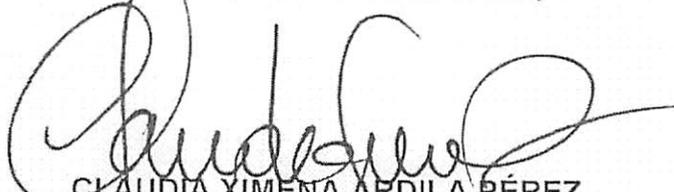
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: PEDRO JESUS ACEVEDO ROA  
C.C. 13.833.478  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2017-00525 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

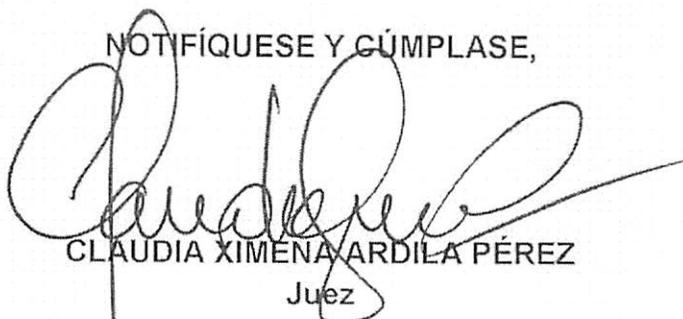
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ANA MERCEDES GOMEZ MEDINA  
C.C. 37.826.652  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2018-00016 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

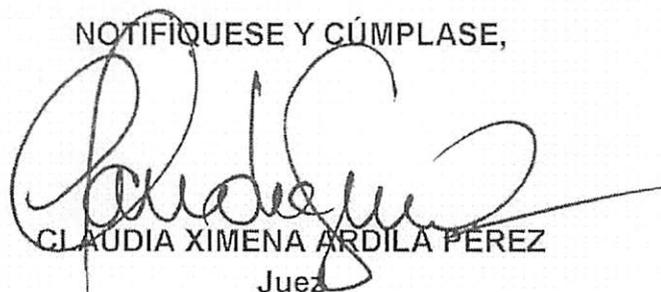
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: FANNY GONZALEZ MEZA  
C.C. 28.056.884  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2018-00017 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

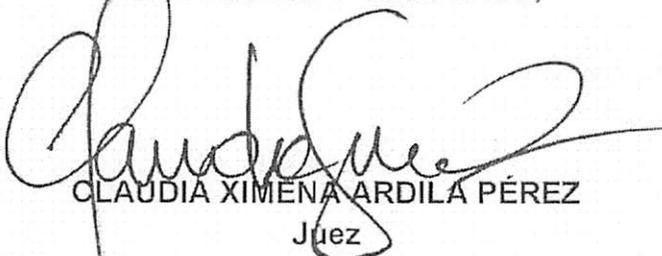
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ROSARIO JOSEFA PUMAREJO OLIVELLA  
C.C. 27.958.119  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2018-00029 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
**Secretario**

jjbd



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

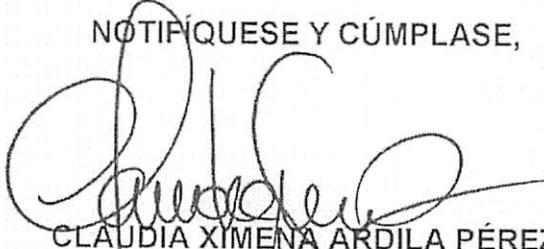
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 Demandante: NELLY MARÍA CASTELLANOS FLÓREZ  
 C.C. 28.296.905  
 Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 Radicado: 680013333013 2018-00044 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
 CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
 Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
Inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario

jjbd



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

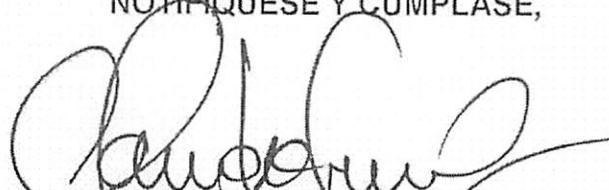
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LUZ MYRIAM ULLOA  
C.C. 37.832.069  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2018-00076 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: CARMEN CECILIA CACUA SANCHEZ  
C.C. 60.250.507  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2018-00080 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario

jbd



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

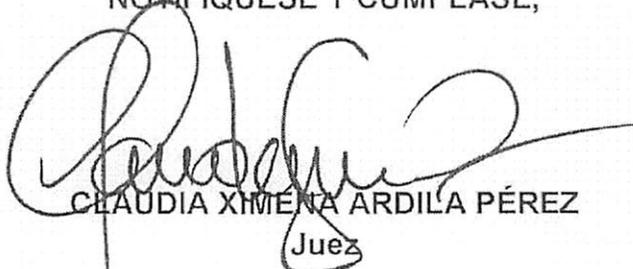
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARTHA JUDITH GRANADOS DE ORTIZ  
C.C. 28.239.413  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2018-00085 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario



**CONSTANCIA:** 11 de abril de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO.**

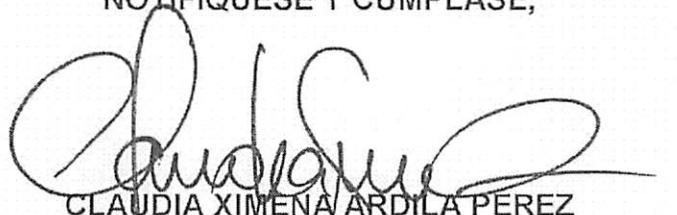
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: CELINA RODRIGUEZ MONTAÑEZ  
C.C. 28.239.179  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicado: 680013333013 2018-00090 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión<sup>1</sup>, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ  
Juez

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 de abril de 2019 auto que  
inmediatamente antecede se notificó hoy por  
anotación en ESTADOS No. 35

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma  
fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo  
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón  
del correo electrónico del Juzgado.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
Secretario

jjbd



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BUCARAMANGA**

**AUTO ORDENA INSPECCION**

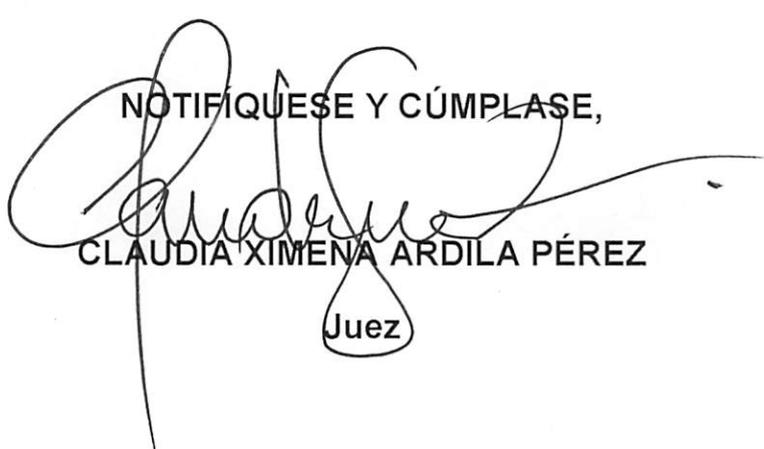
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**INCIDENTE:** DESACATO DE TUTELA  
**INCIDENTANTE:** LUZ DARY CLARO c.c.37.270.709 como agente  
oficiosa de la menor GABRIELA ACEROS  
CLARO.  
**INCIDENTADO:** DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA  
Y DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO  
NACIONAL.  
**RADICADO:** 6800133330132018-00123-00

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la apertura del trámite incidental; no obstante, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que no existe claridad sobre las medidas que deben adoptarse para garantizar la protección del derecho fundamental que le fue amparado a la menor Gabriela Aceros Claro, se dispone:

Realizar visita de Inspección Judicial al domicilio de la menor Gabriela Aceros Claro, el día 24 de abril de 2018 a las 10: 00 am, para la cual se requiere al Dispensario Médico de Bucaramanga para que designe a un profesional de la salud adscrito a su unidad que acompañe al Juzgado en esta diligencia a efectos de determinar con claridad las condiciones de movilidad y generales de la menor, que permitan definir la necesidad de otro medio de transporte diferente al terrestre.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

**Juez**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL**

**DE BUCARAMANGA**

**BUCARAMANGA. 12 DE ABRIL DE 2019 AUTO  
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE  
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN  
ESTADOS NO.**

**FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA  
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA  
CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA  
REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO  
ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.**

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**

**SECRETARIO**



## PONE EN CONOCIMIENTO

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:**

**ACCIONANTES:**

**TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO-**

-MIGUEL MARTÍNEZ CÓRDOBA con cédula de ciudadanía No. 78.591.054.

-ALBEIRO JIMÉNEZ MORALES con cédula de ciudadanía No. 1.005.073.958.

-WILMAR GUERRERO GUERRERO con cédula de ciudadanía No. 1.091.072.795.

-AIMER SERRRANO SERRANO con cédula de ciudadanía No. 1.099.544.426.

-EDUAR EMIRO RODRIGUEZ CARVAJALINO con cédula de ciudadanía No. 1.091.162.905

-MARCOS CASOS con cédula de ciudadanía No. 94.419.129.

-FAMER SNEIDER GALVIS NAVARRO con cédula de ciudadanía No. 1.093.759.071.

-GUSTAVO ALIRIO DÍAS CONTRERAS con cédula de ciudadanía No. 1.116.501.637.

-LUIS ALBERTO CASTAÑO ESTRADA con cédula de ciudadanía No. 15.537.602.

-LEONEL QUINTERO FAJARDO con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.488.

-JHONATAN CÁCERES GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía No. 1.094.370.629.

-LUÍS FELIPE CHOLO JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.075.664.495

-ABDÓN MANRIQUE MANRIQUE, con cédula de ciudadanía No. 1.052.384.912

-EYERSITH GONZÁLEZ VILLAMIZAR, con cédula de ciudadanía No. 1.119.184.189

-JUAN CARLOS ARIAS, con cédula de ciudadanía No. 1.214.715.241

-WILLIAM PÁEZ, con cédula de ciudadanía No. 13.140.637

**ACCIONADOS:**

-EMPRESA DE COMUNICACIONES PREPACOL S.A.S. - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-

RADICADO: 68001333301320180036000  
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: MIGUEL MARTÍNEZ CÓRDOBA Y OTROS  
ACCIONADO: INPEC Y OTRO

Advierte el Despacho que el Dr. Armando Basto Pineda en su condición de Representante Legal de PREPAGO DE COLOMBIA S.A.S, rindió declaración el día 10 de abril de 2019 vía skype, informando los costos de la operación de prestación de servicio de telefonía a la Población Privada de la Libertad, los cuales señala se habían informado en el expediente el día 28 de marzo de 2019 en memorial visible a folios 362 a 418 del informativo, y se reiteran mediante memorial allegado vía correo electrónico el día 10 de abril de 2019, visible a folios 439 a 443 del plenario.

Así las cosas, previo a decidir el presente trámite incidental, se le pone de presente a los incidentantes los informes atrás referidos, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de la presente providencia, efectúen las manifestaciones del caso.

Por Secretaría del Despacho, remítase a los incidentantes copia de los memoriales visibles a folios 362 a 418 y 439 a 443 del plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**Juez**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. \_\_\_\_\_ DE ABRIL DE 2019, AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

CCPG



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO ORDENA SANCIÓN POR DESACATO

ACCION:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ROBINSON FÁBIAN PABÓN PABÓN identificado con c.c. 1.098.923.130
ACCIONADO:	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BUCARAMANGA.
RADICADO:	6800133330132018-00369-00

#### I. Antecedentes

Mediante auto que antecede<sup>1</sup>, se ordenó la apertura formal del trámite incidental por desacato en contra del Capitán JULIO ENRIQUE PARDO FANDIÑO Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga – “CARCEL MODELO EPMSC” y al Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO Presidente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, como quiera que no se había suministrado la prótesis parcial superior e inferior que se ordenó en el fallo de tutela.

En respuesta, concurre la apoderada judicial del **Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2017**<sup>2</sup> quien refiere que previo a la elaboración de una prótesis dental deben agotarse varios procedimientos a fin de obtener un estado óptimo en la salud oral del paciente, respecto de lo cual menciona que ha cumplido con las obligaciones que le corresponde al expedir todas las autorizaciones que le fueron radicadas y que es el Establecimiento Penitenciario quien debe actuar con diligencia para programar las citas y procesamiento médicos así como disponer de todo lo necesario para el traslado de los internos a la IPS.

<sup>1</sup> Fl. 16-17

<sup>2</sup> Fl. 39-56

## II. Consideraciones

### 1. De la naturaleza de la sanción por desacato al fallo de tutela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, una vez proferido el fallo u orden que concede o impone la tutela, corresponde a la autoridad responsable del agravio cumplirlo sin demora, so pena de incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, según lo establece el artículo 52 del Decreto citado.

El H. Consejo de Estado<sup>3</sup> ha señalado que el desacato implica la comprobación tanto del incumplimiento objetivo de la decisión judicial como de la “responsabilidad subjetiva” del funcionario o funcionarios que tenían a cargo su cumplimiento, resultando relevante, por tanto, todos los elementos propios de un régimen sancionatorio, vr. gr., los grados y modalidad de culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, los eximentes de responsabilidad, las circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta, etc.

Es suma, el desacato implica el incumplimiento del fallo de tutela desde un punto de vista objetivo, al cual se debe sumar el que la persona responsable de su acatamiento ha incurrido en negligencia comprobada en la observancia de la decisión, sin razón válida ni justificación aparente.

### 2. De las ordenes de tutela presuntamente incumplida

Mediante providencia del 4 de octubre de 2018, se dispuso amparar el derecho fundamental a la salud, y a su turno se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENASE al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL que, si aún no lo hubiere hecho, proceda en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación esta providencia, expedir las autorizaciones correspondientes a fin de brindar el servicio de “terapia de conducto del 1.2 RX y prótesis parcial removible superior e inferior”

(...)

CUARTO: ORDENASE al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD y CARCELARIO DE BUCARAMANGA –EPMSC BUCARAMANGA- y al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL brindar al señor ROBINSÓN FABIÁN PABÓN PABÓN la atención integral que requiera (entiéndase consultas médicas y especializadas,

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil nueve (2009), providencia que decide el grado jurisdiccional de consulta, radicación N°: 250002315000-2008-01087

exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, terapias, hospitalizaciones, ect.)”

Así, conforme las ordenes prescritas, las incidentadas están en la obligación de garantizar integralmente la prestación efectiva de los servicios necesarios para la recuperación de la salud oral del señor ROBINSON FABIÁN PABON PABON, lo cual incluye la realización de la prótesis dental superior e inferior.

### 3. De la configuración del desacato.

Para la configuración del desacato se requiere de la presencia de dos elementos: uno objetivo que hace referencia al incumplimiento del fallo, esto es, a que se compruebe que la decisión contenida en el mismo no ha sido acatada por la persona o entidad responsable; y otro subjetivo que en razón a la naturaleza disciplinaria de la sanción, exige establecer que el responsable fue negligente en su obligación; los cuales, procede el Despacho a verificar conforme a lo que se encuentra probado dentro del expediente, así:

- i) **Elemento objetivo:** De acuerdo con lo obrante en trámite incidental, se advierte que con posterioridad a la sentencia de tutela que amparó el derecho fundamental al interno, este ha sido atendido en 6 oportunidades por diferentes especialidades relacionadas con la salud oral, como se desprende del historial clínico allegado, siendo la última fecha de atención el 8 de febrero de 2019 cuando se le ordenó la realización de “exodoncia del 41”; Sin embargo, a partir de esta fecha y casi dos meses después no se acredita que el incidentante haya sido nuevamente atendido o que se le haya realizado algún procedimiento relacionado con la recuperación de su salud oral, situación respecto de la cual las entidades han limitado su defensa en endilgarse entre ellas la responsabilidad por la obstaculización en el procedimiento para obtener la prótesis dental, que, finalmente, materializa el amparo al derecho fundamental tutelado.
- ii) **Elemento subjetivo:** Verificado el incumplimiento objetivo a la orden de tutela impartida, procede el Despacho a analizar la conducta de desacato por parte de cada uno de los representantes de las incidentadas, a fin de determinar su incidencia y responsabilidad en su configuración, lo anterior conforme las obligaciones establecidas para cada una de las entidades en el manual técnico administrativo para la prestación del servicio de salud a la población privada de la libertad<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Consultar la siguiente página web.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/uspec-manual-tecnico-administrativo-servicio-salud.pdf>

Así, se tiene que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, es el responsable de autorizar los servicios médicos requeridos por el interno, según solicitud que de ello efectúe el respectivo Establecimiento Penitenciario, y, a su turno el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga – “CARCEL MODELO EPMSC” es el encargado de tramitar las citas odontológicas, médicas o de apoyo diagnóstico en la institución asignada luego de que se ha expedido la respectiva autorización y además garantizar efectivamente el traslado del interno al lugar de prestación del servicio según sea el caso.

En ese orden de ideas, para el Despacho, tanto el **Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO** Presidente del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** como el **Capitán JULIO ENRIQUE PARDO FANDIÑO** Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga – “CARCEL MODELO EPMSC” en su calidad de funcionarios encargado de cumplir el fallo de tutela, son responsables del incumplimiento advertido pues entre una y otra entidad se endilgan el desconocimiento de las obligaciones que les asisten, toda vez que el Establecimiento señala que el Consorcio no ha autorizado las ordenes y este último afirma que la Cárcel Modelo no ha gestionado ni programado las citas y procedimientos autorizados, situaciones administrativas que no pueden limitar los derechos fundamentales que le fueron amparados al interno **ROBINSON FABIAN PABON PABON**.

Por tanto, para el Despacho las anteriores omisiones, no tienen justificación alguna real o aparente, ya que en ningún evento, y bajo ninguna circunstancia, el destinatario de una orden judicial en sede de tutela puede prolongar voluntariamente en el tiempo la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales amparados.

Por consiguiente, la conducta puede calificarse como negligente en la medida en que no pudieron excusarse para no cumplir con su deber y por tanto dicha conducta amerita ser corregida a través de las medidas coercitivas consagradas en el artículo 52 del Decreto ley 2591 de 1991, imponiéndoseles las sanciones de ley, que atendiendo la Doctrina Constitucional elaborada por la H. Corte Constitucional, son medidas de carácter persuasivo y de control del cumplimiento de la orden más que sancionatorias, ya que van orientadas a obtener una respuesta efectiva, motivo este por el que se le impondrá una sanción de multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cada uno de los funcionarios referidos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE DECLARA** en desacato por incumplimiento de la sentencia de tutela del 4 de octubre de 2018, al **Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO** Presidente del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** y al **Capitán JULIO ENRIQUE PARDO FANDIÑO** Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga – “CARCEL MODELO EPMSC”.

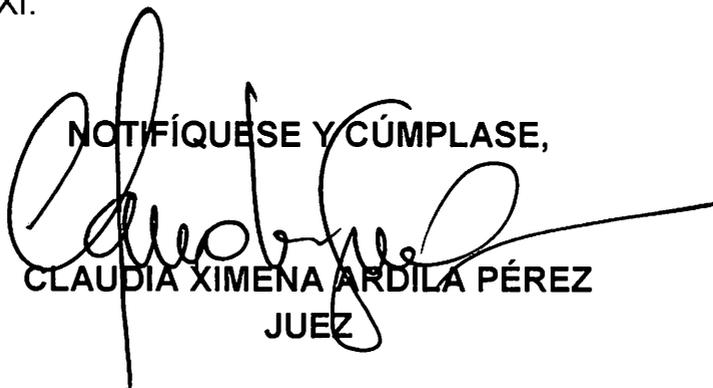
**SEGUNDO: SE SANCIONA** a los referidos funcionarios, por **DESACATO** al fallo de tutela en mención, para ello se impone a cada uno multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor del Consejo Superior de la Judicatura, que deberá ser consignada dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordene dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior Jerárquico luego de surtir la respectiva Consulta de esta decisión, en la cuenta del banco Popular N° 050-00118-9 denominada DTN - multas y cauciones- Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico N° 5011-02-03; Sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a la Sentencia de tutela de la referencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a los funcionarios sancionados y a la incidentante, por el medio más expedito.

**CUARTO: Se ADVIERTE** a los funcionarios sancionados, que deberán presentar a éste Despacho Judicial el recibo o comprobante de pago de la multa impuesta, dentro de los tres días siguientes a la consignación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 1117 de 2001.

**QUINTO: ENVIAR** en **CONSULTA** la presente providencia ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, por intermedio de la Secretaría y remitir el expediente de la referencia, previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. 12 DE ABRIL DE DOS  
MIL DIECINUEVE (2019) EL AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE  
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN  
ESTADOS N° \_\_\_\_\_.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN  
LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

**CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ**  
**Secretario.**



## ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**ACCIONANTE:** JUAN MARTIN CELIS MEJÍA, con cédula de ciudadanía No. 91.233.371  
**ACCIONADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-  
**RADICADO:** 680013333013 **2019-00001- 00**

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN MARTIN CELIS MEJÍA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, tendiente a que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, mínimo vital y dignidad humana que considera le han sido vulnerados.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y a la parte accionante esta providencia, y póngasele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que ejerza su derecho de defensa.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** para que suministre toda la información que considere conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación de los derechos fundamentales enunciados del señor **JUAN MARTIN CELIS MEJÍA**; además, para que con la contestación de la presente tutela allegue la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

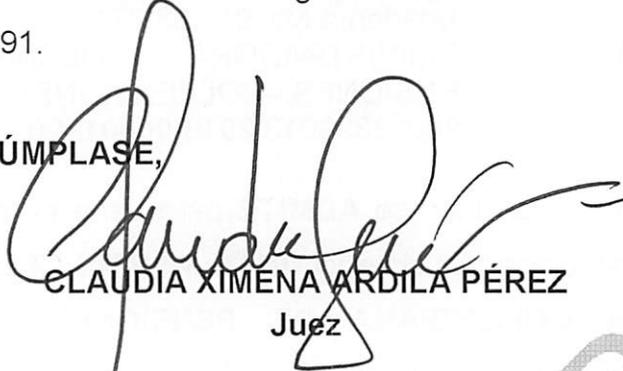
**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, rinda un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite.

RADICADO: 68001333301320190000100  
ACCIÓN: TUTELA  
DEMANDANTE: JUAN MARTÍN CELIS MEÍA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

**QUINTO:** Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, \_\_\_\_\_ DE ABRIL DE 2019, AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA  
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO  
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ  
SECRETARIO

CCPG